

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Número de RECAS CONDUSEF-002089-01

TRANSPORTE MARÍTIMO.

CLÁUSULA 1a.- VIGENCIA DEL SEGURO: Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

CLÁUSULA 2a.- ALIJO: La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, bolsa, gabarra o chalán, asegurado separadamente.

CLÁUSULA 3a.- EMBARQUES BAJO CUBIERTA: Salvo pacto en contrario la Compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.

CLÁUSULA 4a.- RIESGOS CUBIERTOS: Este seguro cubre exclusivamente:

- a) Los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco.
- b) La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- c) La contribución por el asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano; conforme a las reglas de York-Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o el contrato de fletamento.

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, O DE AMBAS CLASES.

CLÁUSULA 5a.- VIGENCIA DEL SEGURO: Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto del destino estipulado, o con su entrega al consignatario si esto ocurriere primero.

CLÁUSULA 6a.- RIESGOS CUBIERTOS: Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales a los bienes causados por incendio, rayo y explosión, o por caída de aviones, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado; incluyendo hundimiento o rotura de puentes.

CLÁUSULA 7a.- ENVÍOS POSTALES: En este caso, los riesgos cubiertos serán los especificados en esta póliza en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, pero la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales y terminará al ser entregados al destinatario.

CLÁUSULA 8a.- PROTECCIÓN ADICIONAL, VARIACIONES: Se tendrá por cubierto los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del bosque, del vehículo o del viaje y en su caso el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 9a.- INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE: Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor y el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS 8A. Y 9A., YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

CLÁUSULA 10a.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS: El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

CLÁUSULA 11a.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Si se pacta la protección de alguno de los riesgos mencionados, el Asegurado pagará la prima correspondiente.

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien por las medidas que por reprimir esos actos tomen las autoridades.
- b) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, requisición o nacionalización y sus consecuencias o cualquiera tentativa de tales actos en tiempos de paz o de guerra ya sean o no legales así como toda pérdida, daño o gasto causado en tiempos de guerra o de paz por cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o ambos medios, u otra reacción, energía o material radioactivos, o por mina o torpedo; y asimismo las consecuencias de hostilidad u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra. Esta exclusión no comprende: la colisión o el choque de naves aéreas, cohetes o proyectiles similares o con algún objeto fijo o flotante diferente a mina o torpedo; los casos de varada o tiempo tormentoso; los de incendio o explosión no causados directamente por algún acto hostil de una potencia beligerante o de cualquier autoridad que en asociación con tal potencia mantenga fuerzas navales, militares o aéreas, o en contra de una u otra (independientemente de la índole del viaje o del servicio que esté realizando el buque en que se hace el transporte; o en caso de colisión con cualquier otro buque mezclado en ella); los que tampoco procedan directamente, de guerra civil, revolución, rebelión o insurrección o de contienda civil que resulten de estos actos, o de piratería.
- c) Baratería de capitán o tripulación.

II) RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

- a) La violación del asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie).
- b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes (vicio propio).
- c) La demora.
- d) La pérdida de mercado.

CLÁUSULA 12a. DE MAQUINARIA: Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada.

CLÁUSULA 13a. DE ETIQUETAS: Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

CLÁUSULA 14a.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO, MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la defensa y protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y en su caso, viajará y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o de parte de ellos. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la Ley.

A tales gastos contribuirá la Compañía con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

CLÁUSULA 15a.-

- a) **RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES:** En caso de cualquier pérdida o daño que pudieren dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

- b) **AVISO:** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido.

c) CERTIFICACIÓN DE DAÑOS: En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá: al Comisario de Averías de la Compañía, si lo hubiera, en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto, al agente local de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York y a falta de estos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos, queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la terminación del viaje, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 1a. y 5a. de estas Condiciones Generales o en la "de bodega a bodega", si la tuviere la póliza.

d) RECLAMACIÓN: Dentro de los 60 días siguientes al aviso de perdidas dado según el inciso b) de esta Cláusula, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de la propuesta del capitán del buque, en su caso.
- 2.- El certificado de daños obtenido de acuerdo con el inciso c) de esta cláusula.
- 3.- Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
- 4.- Copia del conocimiento del embarque.
- 5.- Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de estos, si la hubiere.
- 6.- Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

PAGO DE PÉRDIDAS

CLÁUSULA 16a. VALOR DEL SEGURO: La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismo bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 17a. REPOSICIÓN EN ESPECIE: Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá responder los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efecto el monto de la pérdida o daño.

CLÁUSULA 18a. ESTADO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS: Tratándose de maquinaria usada, esta póliza sólo cubre los riesgos ordinarios de tránsito. Nunca se concederá la cobertura de riesgos especiales para este tipo de bienes.

Como excepción además de los riesgos ordinarios de tránsito, se podrá conceder al asegurado la cobertura de uno o varios de los riesgos especiales a que se refiere la póliza, si la maquinaria ha sido reconstruida en fábrica y empacada por casa especializada. En caso de siniestro el asegurado deberá exhibir el certificado de reconstrucción y el comprobante de empaque.

La compañía no estará obligada a cubrir el importe de los daños a los objetos asegurados, por algunos de los conceptos señalados en el capítulo de riesgos especiales, si la maquinaria no es nueva, o reconstruida en fábrica y empacada por casa especializada.

CLÁUSULA 19a. COMPETENCIA: En caso de controversia el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el Reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 20a. NOTIFICACIONES: Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía, por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

RIESGOS ESPECIALES

1.- ROBO DE BULTO POR ENTERO: Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra la falta de entrega de bulto por entero por extravío o robo. Queda estipulado que no habrá responsabilidad para la compañía por la falta de contenido en los bultos, ni por robo en el que interviniere directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

2.- ROBO: Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra la falta de entrega por extravío o robo. Queda sin embargo estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniere, directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

3.- MOJADURA DE AGUA DULCE, DE MAR O DE AMBAS: Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos, por mojaduras de agua dulce, de mar o de ambas.

4.- CONTACTO CON OTRAS CARGAS: Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir daños materiales causados a los bienes en ellas asegurados por contacto con otras cargas; quedando específicamente excluidos los que provengan de rotura, rajadura, raspadura, abolladura o desportilladura.

- 5.-MANCHAS:** Este seguro se extiende a cubrir los daños asegurados, contra pérdida y/o daños causados directamente por manchas.
- 6.- OXIDACIÓN:** Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra los daños materiales causados directamente por oxidación.
- 7.- ROTURAS:** Sujeta a todas las condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra rotura o rajadura, quedando especialmente excluida la raspadura, abolladura o desportilladura.
- 8.- MERMAS Y/O DERRAMES:** Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdida y/o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente motivados por rotura de los envases.
- 9.- TODO RIESGO:** Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra toda pérdida o daño físico por causas externas que sufran los mimos con las excepciones consignadas en la cláusula 11 de sus Condiciones Generales.
Queda también estipulado que no habrá responsabilidades para las excepciones consignadas en la Cláusula 11 de sus Condiciones Generales.
Queda también estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que intervenga directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.
- 10.- BARREDURA:** Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza cubre los bienes asegurados contra los riesgos de barredura de sobrecubierta por las olas.
- 11.- GANADO:** Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza se extiende a cubrir exclusivamente la muerte o lesiones que sufra el ganado debido a la realización de cualquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas 4a. a 6a. según el caso de las Condiciones Generales impresas en esta póliza. En consecuencia la muerte o lesiones de los animales por otras causas o por enfermedades no quedan cubiertas por esta póliza.
El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte, no se considerará como una colisión para los efectos de este seguro.
- 12.- CLÁUSULA DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES PARA EMBARQUES MARÍTIMOS:** Sujeto a todas sus otras condiciones, este seguro cubre también los daños, robo, ratería, rotura o destrucción de los bienes, causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, así como los daños o destrucción de dichos bienes causados directamente por personas mal intencionadas.

Mientras los bienes estén expuestos a riesgo en los términos y condiciones de este seguro dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, la comunidad de Puerto Rico, la Zona del Canal, las Islas Vírgenes y Canadá, este seguro se extiende a cubrir los daños, robo, ratería, rotura o destrucción de los bienes, directamente causados por "Vandalismo", "Sabotaje" y actos de personas mal intencionadas, así como las pérdidas causadas directamente por actos cometidos por un agente de cualquier gobierno, partido o facción que esté tomando parte en guerra, hostilidades u otros actos bélicos, siempre y cuando dicho agente esté actuando secretamente y de ninguna manera en conexión con cualquier operación de fuerzas armadas, militares o navales en el país donde los bienes están situados.

Esta Cláusula no cubre cualquier pérdida, daño, deterioro o gasto que se origine de:

- a) Cambios de temperatura o humedad.
- b) Carencia, escasez o retención de energía, combustible o trabajo de cualquier clase o naturaleza, durante cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero, motines o alborotos populares.
- c) Demora o pérdida de mercado.
- d) Hostilidades, operaciones bélicas, guerra civil, revolución, rebelión o insurrecciones, o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, con la sola excepción de los actos de los mencionados agentes, que están expresamente cubiertos como anteriormente se expresa.
- e) Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o ambos medios u otra reacción o fuerza o materia radioactiva.

El asegurado se obliga a reportar todos los embarques asegurados bajo esta cobertura y a pagar la prima correspondiente.

Esta cobertura puede ser cancelada por cualquiera de las partes con cuarenta y ocho horas de anticipación mediante aviso telegráfico o por escrito a la otra; pero dicha cancelación no surtirá efecto con respecto a cualquier embarque que con anterioridad a dicho aviso se encuentre cubierto en los términos y condiciones de este seguro.

13.- CLÁUSULA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL.- EMBARQUES TERRESTRES Y AÉREOS: Sujeto a todas sus otras condiciones este seguro cubre también los daños materiales de los bienes asegurados, así como el robo o ratería de los mismos, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades; pero no ampara, pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro o pérdida de mercado.

14.- GUERRA A FLOTE: Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir contra los riesgos de guerra a flote en los términos del Endoso adjunto.

15.- BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS: Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que tales bienes salgan de las bodegas o almacén del punto de embarque citado en la misma, hasta que sean entregados en la bodega final de destino mencionada en esta póliza, o hasta la expiración de 15 días si tal bodega se encuentra en el puerto final de destino, o 30 días si el destino final de los bienes asegurados queda fuera de los límites del puerto. Los límites de días antes mencionados, se cuentan a partir de la medianoche del día en que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Para que el seguro cubra un periodo mayor, deberá recabarse oportunamente el consentimiento de la Compañía, quedando en su caso el Asegurado obligado a pagar la prima adicional correspondiente.

16.- BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES TERRESTRES Y AÉREOS: Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza cubre los riesgos a que se refiere, desde que los bienes asegurados salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

CLÁUSULA 21a. INDEMNIZACIÓN POR MORA: En caso de mora, la Institución de Seguro deberá pagar al Asegurado o Beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 22a. REVELACIÓN DE COMISIONES: Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informen el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 23a. ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS: De conformidad con el Artículo 492 de la Ley General de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que, de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. Identificación Oficial Vigente (Domicilio, Fotografía y Firma)
2. R.F.C. y/o C.U.R.P.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la identificación)
4. Formato de Identificación del Cliente para personas físicas

EN EL CASO DE EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS:

1. Presentar original de su Pasaporte y/o Documentación que acredite su legal estancia en el País, así como datos de su domicilio en su País de origen y del domicilio mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y Cédula de Identificación Fiscal
3. Formato de Identificación del Cliente para persona física extranjera.

CLÁUSULA 24a. MONEDA: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por la póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente al momento de su pago.

CLÁUSULA 25a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 26a. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticas o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 27a. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 28a. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 55.5340.0999 y 800.9998.080 asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Abril de 1994, con el número D-104/04/94 / CONDUSEF-002089-01